

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Abril 1885).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1884 Felipe Alejo Albacer denunció al Juzgado el hecho de que se había exigido á varios vecinos del término de Genestacio cantidades indebidas por las cédulas personales, constituyendo este hecho una exacción ilegal que debía ser castigada con arreglo á la ley:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesado al Alcalde de Quintana del Marzo D. Francisco Domínguez por auto del Juzgado de 3 de Noviembre de 1884, y se le suspendió en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento, cuyo acto se dejó sin efecto por otro del propio Juzgado de 12 del mismo mes y año:

Que á instancia del referido Alcalde D. Francisco Domínguez, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal, fundándose: en que los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y las reclamaciones que contra los mismos se presenten se resolverán en esta vía antes de acudir á los Tribunales ordinarios; en que existía en el caso de que se trataba una cuestión previa que resolver, la cual consistía en determinar si el Alcalde de Quintana del Marzo había obrado dentro del círculo de sus deberes y conforme á las instrucciones y reglamentos que rigen en la materia; en que siendo esto claro y evidente no podía sostenerse en buenos principios de derecho la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de los hechos denunciados, puesto que si así se hiciera claramente se iría contra lo preceptuado en el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y diferentes decisiones de competencia; en que antes de someter los hechos de que se trataba al conocimiento de la jurisdicción ordinaria era necesario haber apurado la vía gubernativa, circunstancia que no había tenido efecto y que era absolutamente precisa; y citaba el Gobernador el art. 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1881; los artículos 34, 40 y 46 de la instrucción para la cobranza del impuesto de las cédulas personales; la regla 15 de la Real orden de 20 de Agosto de 1883; artículos 130, 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 28 de Marzo de 1884:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, mandando que los Gobernadores civiles no pue-



citar cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que siendo el asunto de que se trataba criminal, era indudable también que para provocar la competencia se necesitaba que concurriese alguno de los dos requisitos que autorizan á los Gobernadores para ello, sin que pudiera estimarse la existencia de los mismos ni hubiera cuestión previa alguna que resolver y que pudiera influir en el fallo que los Tribunales hubieren de dictar:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 95 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, que dispone que cuando la Autoridad administrativa que conozca del procedimiento ejecutivo considere justiciables un acto ó varios de alguno ó algunos de los funcionarios que intervengan en aquél, pasará certificación que contenga todos los datos necesarios sacados del expediente original al Fiscal de la Audiencia del territorio para que se proceda según corresponda con arreglo á derecho.

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada ante el Juzgado y los procedimientos en su virtud seguidos, tienen por objeto la averiguación y castigo de un hecho que puede constituir el delito de exacciones ilegales:

2.º Que en tal concepto, y siendo administrativos los procedimientos, á la Administración corresponde en primer término resolver si las cantidades exigidas y los procedimientos empleados están ó no conformes con las disposiciones legales aplicables al caso; cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que existe por lo tanto uno de los requisitos que establece el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 Abril 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama del día 28 del actual, me dice:

«Se han fugado del penal de Ocaña Braulio Díaz Rodríguez, natural de Yepes, provincia de Toledo, de 34 años de edad, oficio jornalero, estatura un metro 700 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y cara regular, barba cerrada, color sano, hoyoso de viruelas; lleva chaqueta clara, botones reglamentarios, pantalón y faja negros, gorra de nutria, y reloj; le falta el dedo pulgar de la mano izquierda; y Eduardo Martínez Cruz, conocido por Hernández Martínez, natural de Almería, de 28 años, estatura un metro 735 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz cara y boca regular, barba cerrada, color sano; tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara, y viste americana mezclilla café claro, pantalón negro moteado en encarnado, gorra de seda.»

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Zaragoza 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, José L. Ayala.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 12 del corriente, ha de proveerse con arreglo al Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas; conforme al art. 4.º de dicho Decreto-Ley.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad y sección expresada, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 25 de Abril de 1885.—El Rector, Martín Villar.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la ejecución de las obras que se propone llevar á efecto para la continuación del proyecto de la Casa-Amparo.

El acto se celebrará el día 30 de Mayo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883

El tipo que regirá para la subasta será el de 49.982 pesetas 29 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 2.499 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 4.998 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 29 de Abril de 1885.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras para la continuación del proyecto de Casa-Amparo, por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Habiéndose extraviado las inscripciones intransferibles del 3 por 100 diferido, números 594 y 940, de rs. vn. 369.449'77 y 16.000 respectivamente, emitidas á favor de la Cofradía de Ntra. Sra. de los Angeles, establecida en Zaragoza, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en esta Dirección general dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; en la inteligencia que de no hacerlo serán declaradas nulas y de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

SECCION SEXTA.

D. Melchor Embid, Secretario del Ayuntamiento de Salillas de Jalón:

Certifico: Que en libro de acuerdos de la Junta municipal, correspondiente al presente año, se encuentra uno que, copiado á la letra, dice:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Don Joaquín Ariza.—D. Francisco Langarita.—D. Pedro Adiego.—D. Félix Ariza.—D. Jerónimo Langarita Serrano.—D. Julián Adiego.—D. José Adiego (menor).—Asociados: D. Jerónimo Langarita Lorente.—D. Victoriano Casamayor.—D. Enrique Langarita.—D. Miguel Barceló.—D. Liborio Adiego.—D. Francisco Adiego.—D. José Ariza.

Dentro.—En el pueblo de Salillas de Jalón á 27 de Abril de 1885, reunidos en la Casa Consistorial, previa citación al efecto, en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Ariza, los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que se nombran al margen, formando la totalidad de dicha Corporación, se procedió á la discusión y votación por artículos y capítulos de los gastos é ingresos del presupuesto municipal que para el ejercicio de 1885 á 86 presenta el Ayuntamiento á la aprobación definitiva, y después de examinadas todas las partidas consignadas en él se acordó fijar aquéllas en la forma siguiente:

Presupuesto de gastos.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento, 2.170 pesetas.—Capítulo 3.º Policía urbana y rural, 50 pesetas.—Capítulo 4.º Instrucción pública, 2.155'01 pesetas.—Capítulo 5.º Beneficencia municipal, 25 pesetas.—Capítulo 6.º Obras públicas, 120 pesetas.—Capítulo 7.º Corrección pública, 150 pesetas.—Capítulo 9.º Cargas, 2.098 pesetas.—Capítulo 11.º Imprevistos, 100 pesetas.—Total de gastos obligatorios voluntarios é imprevistos, 6.868'01 pesetas.

Presupuesto de ingresos.

Ordinarios.—Capítulo 1.º Propios, 551'89 pesetas.—Capítulo 3.º Arbitrios é impuestos establecidos, 210 pesetas.—Capítulo 5.º Instrucción pública, 123'66 pesetas.—Extraordinarios.—Capítulo 7.º Ingresos eventuales, 50 pesetas.—Total de ingresos ordinarios y extraordinarios, 935'55 pesetas.

Demostración.

Importan los gastos, 6.868'01 pesetas.—Importan los ingresos, 935'55.—Déficit á cubrir con recursos legales, 5.932'46 pesetas.

Capítulo 9.º Recursos legales para cubrir el déficit sobre las contribuciones é impuestos, 3.780 pesetas.—Déficit á cubrir con recursos extraordinarios, 2.152'46 pesetas.

Seguidamente hizo ver el Sr. Presidente que la Junta se hallaba en el caso de adoptar el medio que estimase más conveniente para cubrir dicho déficit. Después de una amplia discusión convinieron todos los señores concurrentes en que las especiales circunstancias de esta localidad no permiten adoptar ninguna clase de arbitrios, porque todos ellos serían sumamente vejatorios, y leídas por mí el infrascrito Secretario, á petición de varios de aquéllos, las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882, procedieron á revisar nuevamente los presupuestos y observaron que en el de gastos figuran los absolutamente indispensables, sin que pueda prescindirse de ellos ni introducir ninguna economía, y que en el de ingresos se han utilizado todos los ordinarios y recargos legales que permite la legislación vigente, por cuya razón, y en virtud de las facultades que dichas Reales órdenes conceden, acordaron por unanimidad para cubrir dicho déficit recargar en concepto de extraordinario sobre el cupo de consumos del próximo año económico un 64 por 100, además del 70 que figura como recargo legal, y que al efecto se solicite la oportuna autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañando á la instancia la documentación que aquéllas previenen; que de la presente acta se unan las copias correspondientes al original y copia del presupuesto; que se remita otra copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se fije otra al público en el sitio de costumbre de este pueblo por término de 10 días para que puedan reclamar de este acuerdo los que se crean perjudicados. Aprobados definitivamente en esta forma los gastos é ingresos del referido presupuesto, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que sabían, y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Joaquín Ariza.—Francisco Langarita.—Pedro Adiego.—José Adiego.—Jerónimo Langarita.—Victoriano Casamayor.—Enrique Langarita.—Miguel Barceló.—Francisco Adiego.—José Ariza.—Por los demás señores de Ayuntamiento y asociados que no saben firmar, Melchor Embid, Secretario.»

Así resulta de su original á que me refero caso necesario. Y para que conste y pueda surtir los efectos debidos, libro la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Salillas de Jalón á 28 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Ariza.—Melchor Embid.

D. Pedro Lucia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal, se encuentra entre otras la del tenor siguiente:

«Al margen.—Ayuntamiento: D. Miguel Nava-

rrero, Alcalde.—D. Isidro Puértolas, Teniente Alcalde.—D. Nicolás Roc, Regidor Síndico.—D. José Soler y D. Bartolomé Roc, Regidores.—Vocales asociados: D. Francisco Catalán.—D. Manuel Giner.—D. Gabriel Cornella.—D. Miguel Borraz.—D. Agustín Roc.—D. Pablo Andrés.—D. Miguel Llop.—D. Benito Berrus.

Dentro.—Sesión del día 12 de Marzo.—En Nonaspe á 12 de Marzo de 1885, reunidos, previa convocatoria, en la Casa Consistorial, los señores del Ayuntamiento del mismo y Vocales asociados que al margen se expresan, constituyendo la mayor parte de la Junta municipal, el Sr. Alcalde Presidente manifestó á los concurrentes: que habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión del 15 de Febrero último aceptar el proyecto del presupuesto municipal ordinario y adicional, refundidos para el año próximo de 1885-86, formado por la Comisión nombrada al efecto, por encontrarlo conforme, la sometía al examen y discusión de la Junta municipal; transcurrido el período de exposición al público de dicho documento. Entendidos los señores concurrentes, procedieron á la discusión del referido presupuesto, dando principio por el de gastos, habiendo acordado aprobar las partidas consignadas en el mismo en la suma de 12.135 pesetas 35 céntimos, por no ser posible suprimir ni cercenar ninguna de ellas. Acto seguido pasaron al examen de los ingresos ordinarios y recursos legales para cubrir el déficit, adoptando los productos del 18 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, del 18 por 100 sobre las cuotas de la industrial, del 70 por 100 sobre el cupo del impuesto de consumos y del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales, cuya suma de rendimientos es la de 6.642 pesetas 73 céntimos, que unida á la de 1.450 por intereses de Propios que se calculan y aprovechamiento de pastos, arrojan un total de 8.092 pesetas 73 céntimos, que aplicado á la suma de gastos resulta un déficit de 4.042 pesetas 52 céntimos, proponiendo para enjuagarlo el arbitrio extraordinario del 64'80 por 100 sobre determinadas especies de consumo de las comprendidas en el encabezamiento general, procurando que no exceda el gravamen de la cuarta parte del precio medio de las especies en la localidad: que para la imposición de este arbitrio se recurra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia, formando el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878: que se exponga al público este acuerdo por término de 10 días y que se saque testimonio del mismo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Con lo cual se levantó la sesión, cuya acta firman los señores que saben hacerlo y por los que no el Secretario de que certifico.—Miguel Navarro.—Isidro Puértolas.—Nicolás Roc.—Francisco Catalán.—Manuel Giner.—Pedro Lucia, Secretario.»

Y para que conste libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Nonaspe á 27 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Navarro.—Pedro Lucia, Secretario.

D. Faustino Monge, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Calcena:

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayunta-

miento y Junta municipal que del corriente año obra en la Secretaría de mi cargo, se encuentra la que copiada á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Esteban Monreal.—Concejales: D. Hilario Pérez.—D. Gregorio Horno.—D. Angel Mediel.—D. Tomás Royo.—D. Alejandro Gómez.—Asociados: D. Santos Torrubia.—D. Pablo Mediel.—D. Justo Navarro.—D. Juan Lasheras.—D. Roque Pérez.—D. Gregorio Tormes.

Al centro.—En la villa de Calcena á 26 de Abril de 1885, reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, previa la oportuna convocatoria hecha en forma legal, y abierta la sesión extraordinaria por el Sr. Alcalde Presidente D. Esteban Monreal, se manifestó á los concurrentes tenía ésta por objeto examinar detenidamente el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos formado por la Comisión respectiva para el ejercicio de 1885 á 86, el cual había estado expuesto al público por espacio de 15 días, sin que durante ellos se hubiera interpuesto reclamación alguna.

Vistas las partidas de gastos é ingresos y observando que las primeras no son susceptibles de economía y que en los segundos se han utilizado todos los recursos legales, acordaron por unanimidad que el déficit de 3.669 pesetas 12 céntimos que resulta en el mismo se cubra con un nuevo recargo sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 que ya se había utilizado, á cuyo efecto se instruirá el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con sujeción á las demás disposiciones vigentes, remitiendo certificación de esta acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y fijar otra con la tarifa que se aprueba en los sitios de costumbre, y transcurridos que sean 10 días, solicitar al Excmo. señor Ministro de la Gobernación autorización competente para la exacción del impuesto, mediante la remisión del expediente por el conducto debido.

Con lo que se alzó la sesión, que firman los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Esteban Monreal.—Angel Mediel.—Tomás Royo.—Santos Torrubia.—Pablo Mediel.—Justo Navarro.—Gregorio Tormes.—Por los demás señores que no saben hacerlo, Faustino Monge, Secretario »

Es copia fiel del original á que me remito. Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Calmarza á 26 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Esteban Monreal.—Faustino Monge, Secretario.

D. Mateo Baró, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fayón:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento que obra en el archivo de la Secretaría de mi cargo, correspondiente al presente año, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Alcalde, D. José Montagut.—Teniente, D. José Puntarró.—Concejales: D. Ignacio Orós.—D. Pedro Juan Llop.—D. Gabriel Sole.—D. Ramón Clesa.—D. Pedro Vilanova Cavistañ.—Junta municipal: D. José Sole Godía.—D. José Llop

Arbonés.—D. Gabriel Cavistañ.—D. Pablo Esqué.—D. Miguel Valléspí.—D. Francisco Grau.

Dentro—En el pueblo de Fayón á 23 de Marzo de 1885, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en la Casa Consistorial para celebrar sesión extraordinaria, previamente citados por medio de papeletas, siendo las ocho de la mañana se declaró abierta la sesión, dando lectura al acta anterior, que fué aprobada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Montagut, y dicho señor manifestó: Que el objeto de la convocatoria era para proceder á la votación y discusión definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año próximo económico 1885 á 1886, que el Ayuntamiento había formado; en virtud, el Sr. Alcalde dispuso que por el Secretario se leyera íntegramente el mencionado presupuesto, lo que se verificó en el acto, y enterados los señores concurrentes se procedió á su examen con la debida detención uno por uno en sus capítulos y artículos, no encontrando cantidad alguna que pudiera reformarse por no ser susceptible la disminución de los gastos, y después de una ligera discusión aprobaron por unanimidad dicho presupuesto en la forma que lo había presentado el Ayuntamiento. Los gastos suman 8.519 pesetas 50 céntimos, y los ingresos, utilizados todos los recursos legales autorizados como son, el 18 por 100 sobre la contribución territorial, 18 por 100 sobre la industrial, 70 por 100 en consumos, 50 por 100 en cédulas personales, el producto de las inscripciones de láminas y lo que se calcula producirán los pastos de los montes comunes, son 5.868 pesetas 77 céntimos, resultando un déficit de 2.650 pesetas 39 céntimos. Habiendo ya utilizado todos los recursos legales autorizados y careciendo este Municipio donde crear arbitrios é impuestos por su escasez de artículos y corto vecindario, que darían un escasisimo rendimiento, se hace preciso recurrir á los extraordinarios para cubrir el déficit por ser menos gravoso, recargando un 56 por 100 extraordinario sobre consumos, además del 70 autorizado, cuyo recargo importa 2.650 pesetas 55 céntimos, con lo que queda nivelado el presupuesto, resultando un sobrante de cinco céntimos, que por ser cantidad insignificante se desprecian.

Para poder llevar á efecto este recargo soliciten la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por medio del oportuno expediente, con sujeción á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra al público por espacio de 10 días para que puedan presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

En este estado se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, José Montagut.—Pedro Juan Llop.—Ramón Clesa.—Pedro Vilanova.—La Junta: Gabriel Cavistañ.—Miguel Valléspí.—Francisco Grau.—Por los demás señores que no saben, Mateo Baró, Secretario.—Hay un sello.»

Es copia del original al que me refiero, y para que conste y obre los efectos oportunos libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Fayón á 24 de

Marzo de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, José Montagut.—Mateo Baró, Secretario.

D. Fulgencio Luesma, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Samper del Salz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del mismo se encuentra una del tenor siguiente:

«En el pueblo de Samper del Salz á 19 de Abril de 1885, reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. León Luesma, al objeto de celebrar sesión, y siendo la hora señalada para la misma, el Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que tenía por objeto la presente sesión extraordinaria el proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento.

En su virtud, dispuso el Sr. Presidente que yo el Secretario leyera íntegro el referido presupuesto, lo que se verificó: y bien enterados los señores competentes de la Junta municipal, se dió principio al examen de aquél con la detención que el caso requiere, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma por no ser susceptibles de disminución los gastos; y viendo que se habían utilizado cuantos recursos concede la ley que son susceptibles en la localidad, á excepción hecha del recargo de cédulas personales por ser insignificante su producto é insuficiente para cubrir el déficit, y después de una ligera discusión acordaron por unanimidad aprobar definitivamente el mencionado presupuesto en la misma forma que el Ayuntamiento lo presentaba, cuyos gastos ascienden á la suma de 3.576 pesetas 71 céntimos y los ingresos á la de 2.922 pesetas 30 céntimos, resultando un déficit de 653 pesetas 41 céntimos.

Para cubrir este déficit acordaron por unanimidad, como menos gravoso al vecindario de esta localidad, recargar con un 38 por 100 el cupo de consumos y cereales, además del 70 por 100 ya utilizado, ascendiendo este ingreso á la suma de déficit antes mencionado de 653 pesetas 41 céntimos; y que para llevarlo á efecto se solicite autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone; y que se remita copia de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose otra al público por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra el acuerdo los que se crean perjudicados.

En cuyo estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los señores que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—León Luesma.—Jacinto Cubero.—Francisco Gómez.—Pedro Miranda.—Serapio Gómez.—Joaquín Luesma.—Manuel Lahoz.—Francisco Lahoz.—Bertoldo Gómez.—Por los Sres. Manuel Lahoz, León Paesa y Francisco Royo que no saben firmar, Fulgencio Luesma, Secretario.»

Así resulta del acta original. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Samper del Salz á 28 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, León Luesma.—Fulgencio Luesma.

El Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del mismo, en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos municipales autorizados para el próximo viniente año económico de 1885-86, mediante la primera y única subasta que ha de celebrarse el día 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría; previniéndose que si no se presenta licitador en la primera subasta no tendrá lugar la segunda.

Farasdués 25 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Aisa.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en el año económico de 1885-86, por el cupo y recargos municipales, en pública subasta que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las siete de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría con arreglo á instrucciones.

Torralba de Ribota 27 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Mateo.—P. O. D. A. y J., Mateo Sebastián, Secretario.

El presupuesto municipal de este pueblo, para el ejercicio económico de 1885-86, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos de la vigente ley municipal.

Fuentes de Jiloca 25 de Abril de 1885.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este Municipio, para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

En la misma Secretaría, y por término de 15 días se hallan de manifiesto las cuentas municipales pertenecientes al ejercicio de 1883 á 1884, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que gusten hacerlo y exponer por escrito cuantas reclamaciones creyeren oportunas dentro del plazo señalado.

El Frago 26 de Abril de 1885.—El Alcalde, Pablo Laplaza.—D. S. O., Julián Lorient, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en causa criminal que instruye sobre estafa, ha acordado en providencia de hoy se cite por medio de la presente á Pablo Calvete Izquierdo, licenciado del Ejército, que lo fué en 30 de Setiembre de 1883, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la expido y firmo en Zaragoza á 30 de Abril de 1885.—El Secretario, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Acirón Sánchez, natural de Monreal del Campo, vecino de Fuentes-claras, casado con Dolores Sánchez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de indagarle en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre hurto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Carceles, á mi disposición, de dicho Vicente.

Dada en Zaragoza á 30 de Abril de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que con objeto de hacer efectivas las cantidades que por multa y daños se les ha impuesto á varios vecinos de Berdejo, que luégo se expresarán, por roturaciones y arranque de leñas en el monte sito en dicho término de Berdejo, denominado Dehesa-nava, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

1.^o Un campo, secano, perteneciente á Julián Andrés, en los Poyares, de dos yugadas; lindante al S. con Cayetano Gomez, al M. con Fernando Fernández, al P. con Mariano Andrés y al N. con Simón Calleja: tasado en 150 pesetas.

2.^o Una caballería mular, de alzada regular y pelo negro: en 400 pesetas.

3.^o Dos campos, secanos, de Marcos García, en la Gusepa, de dos yugadas; linda al S., P. y N. con cerros y al M. con camino: tasados en 150 pesetas.

4.^o Una mula y un macho, de alzada regular, pelo negro los dos: en 860 pesetas.

5.^o Otro campo, secano, de Emeterio Carrera, en la Umbria de la Ranera, de una y media yuga-

da; lindante al S. con otro de Marcos García, al P. con otro de Manuel Caballero, al M. con Gregorio Velilla y al N. con Francisco Sánchez: tasado en 40 pesetas.

6.^o Dos caballerías asnales de bastante alzada: tasadas las dos en 495 pesetas.

7.^o Otro campo, secano, de Santiago Rubio, en el Portillo mayor, de tres yugadas; lindante al S. con otro de Domingo Marco, al M. con Matías Sanz, al P. con cerros y al N. con Marcial Sanz: en 155 pesetas.

8.^o Otro campo, secano, de Sotero Villarroya, en Matas-altas de tres yugadas; lindante al S. con otro de Manuel Villarroya, al M. con Vicente Balsa, al P. con cerros y al N. con dicho Vicente Balsa: tasado en 75 pesetas.

9.^o Un campo, secano, de Vicente Balsa, en los Atajuelos, de una y media yugada; lindante al S. con otro de Juan Carrera, al N. con cerros, al P. con Pedro Bonilla y al M. con Anselmo Herrero: en 75 pesetas.

10. Una caballería mular, de alzada regular y pelo negro: en 450 pesetas.

11. Un campo, secano, de Cayetano Gómez, en la Umbria de la Ranera, de dos y media yugadas; lindante al S. con otro de Bernardo Carrera, al M. con cerros, al P. con Anselmo Herrero y al N. con camino: tasado en 100 pesetas.

12. Una caballería mular, de alzada regular, pelo pardo: en 400 pesetas.

13. Otro campo, secano, de Mariano Guillén, en Valdesauquillo, de tres yugadas; lindante al S. y N. con camino, al M. con montes y al P. con otro de Vicente Guillén: su valor en 75 pesetas.

14. Un mulo de bastante alzada, pelo pardo: en 450 pesetas.

15. Otro campo, secano, de Domingo Gil, en Val de las Muelas, de cuatro yugadas; lindante al S. con otro de Roque García, y al M., P. y N. con cerros: tasado en 180 pesetas.

16. Dos caballerías mulares, de alzada regular, pelo negro y royo: en 900 pesetas.

17. Otro campo, secano, de Genaro Villarroya, en Val de Viñazo, de una y media yugada; lindante al S. con otro de Manuel Villarroya, y al M., P. y N. con montes: en 75 pesetas.

18. Una casa, perteneciente á Angel Rubio, sita en la calle de Numancia, señalada con el número 1; que confronta por derecha con calleja Sorda, y por izquierda y espalda con Juliana Alonso: tasada en 160 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Mayo próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndole que las deslindadas fincas se hallan sitas en los términos de Berdejo, y las caballerías estarán desde el día 30 de los corrientes en esta cabeza de partido, con objeto de que las examinen los que deseen tomar parte en la subasta; que el que quiera interesarse en ella habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 16 de Abril de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....	
11.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
12.....	3	»	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13.....	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
14.....	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
15.....	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	7
16.....	4	»	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
17.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
19.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
20.....	2	3	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	»	6
	30	19	49	7	2	9	58	1	»	1	»	»	»	1	»	59

Zaragoza 27 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Abril de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
12.....	2	1	»	3	»	»	1	1	4
13.....	1	1	2	4	1	1	»	2	6
14.....	2	2	»	4	3	2	»	5	9
15.....	2	»	»	2	1	2	»	3	5
16.....	»	»	»	»	1	2	1	4	4
17.....	»	1	1	2	»	»	»	2	2
18.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
19.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
20.....	2	»	»	2	2	1	»	3	5
	11	7	3	21	10	8	2	20	41

Zaragoza 27 de Abril de 1885.—El Juez municipal, Paulino Navarro.